



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1767 (Original 489)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Modificando la Ley N° 1719 (Número Original 441) de Empréstito

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el último apartado del Art. 8° de la Ley 441 promulgada el 29 de Setiembre de 1937 en la siguiente forma:

“El precio neto de colocación del empréstito no podrá ser inferior al 86% (ochenta y seis por ciento)”.

Art. 2°.- De acuerdo al producido del empréstito como consecuencia de la autorización dispuesta en el artículo anterior, y teniendo en cuenta el valor de las obras que se vayan ejecutando, comprendidas en el plan general de la Ley 441, queda facultado el Poder Ejecutivo para reducir el monto de las obras a ejecutarse o suprimir algunas, a fin de obtener un equilibrio entre el costo de las mismas y el producido del empréstito.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a dieciséis días de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

**ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo**

Por tanto:

Salta, Agosto 19 de 1938.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón**